

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400304420130161000

Previo a decidir lo que derecho corresponda frente al mandato allegado a nombre del extremo demandado, se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder debidamente conferido a la apoderada judicial, en el que se observe la presentación personal efectuada por el poderdante (inciso 2° art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165756236a4aa353d9b0d1e2d98c51353a2977bdec5a17112b5dffd2158d386**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820180099400

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 016), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que en la misma no tiene en cuenta como abonos los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto, por valor de \$859.314,00.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$9.181.192,00** hasta el 30 de junio de 2022 (se anexa estado de cuenta), **suma producto de la liquidación realizada por este estrado judicial, en la que se tuvieron en cuenta los dineros referidos anteriormente.**

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$9.181.192,00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: en firme la presente decisión, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de esta sede judicial en cuantía de **\$859.314,00**, que constituyen los depósitos judiciales obrantes al momento de efectuar la liquidación del crédito. Elabórese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a067db200c680380e9f0d481a66c5cba7cbfb283e54d69da19fe8048afa17e**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820190068300

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se requiere al memorialista para que indique la fecha y monto del abono realizado por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf14e6ebe3116bb3a915f03ac2b894ee0e491c4bb9617ab82838b841653daedf**
Documento generado en 21/03/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820190089200

Se acepta la renuncia que hace el Dr. David Enrique Orozco Cortes, al poder que le fue conferido como apoderado del demandante.

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la EPS Famisanar S.A.S., la que se pone en conocimiento de la parte actora (cfr. archivo digital 028).

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado Miguel Antonio Ramírez Ramírez en las direcciones físicas y electrónicas informadas por la EPS Famisanar S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ff89ca421bfa0e33981a13e2256f03d0995e6dee6106dc70872d2a6c490db4**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820190171900

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (cfr. archivo digital 009), dado que se indica de forma errada la dirección física de este estrado judicial pues se le pone de presente al demandante que la ubicación correcta es Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf910c6229cf0bcc51f89507c448c726ee449d3813258011100024b3cfdff0fa**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref. nro. 11001400307820190178000

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

En uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., y revisado el plenario, se corrigen los dos numerales del mandamiento de pago de octubre 21 del año 2019, en el sentido de indicar que se libra orden de apremio además por *"los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia"*.

En lo demás el auto se mantiene incólume

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que los intereses moratorios de los dos títulos valores base de la ejecución se debieron liquidar a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación. Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobarán las sumas de **\$1.114.027,34** y **\$11.367.145,83** hasta junio 30 de 2022 correspondientes a los pagarés nros. 318800010038957795 y 65000000152 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueban las sumas de **\$1.114.027,34** y

\$11.367.145,83 hasta junio 30 de 2022 correspondientes a los pagarés nros. 318800010038957795 y 65000000152 correspondientemente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566537d6a60e13669f81714330df2d20c24057a3af269085bb3d9619133060b**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref. nro. 11001400307820190178700

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá con resultado negativo, para los fines pertinentes (cfr. archivo 013).

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04f2dbc2a793b90a7c3aadbaac87f13093fe7e7790f12ea43a7e584d75c5587**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820190178700

Se tienen por notificado a **Rafael Julián Dangond Iseda** del auto que libro mandamiento de pago por aviso (cfr. archivo 038). En virtud de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del Código General del Proceso, secretaría proceda a contabilizar el lapso con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, toda vez que para al momento de efectuarse la notificación el proceso se encontraba al despacho. Vencido el lapso anterior por secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172e0ab9c76a8934bd77dfa4b52c48f708ef9ffde9b02d98da83da80dcd6697f**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. N° 11001400307820190214200

Se reconoce personería para actuar al estudiante Cristian Camilo Márquez Peña como apoderado (a) sustituto (a) de Andrea Lizette Rojas Palacios, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la EPS Famisanar S.A.S., la que se pone en conocimiento de la parte actora (cfr. archivo digital 023 y 024).

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de los ejecutados en las direcciones físicas y electrónicas informadas por la EPS Famisanar S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a040811d4b40ef3ddfc1aa2ca7fb0cc37c58517d9c603dd31a2c85ac0773cfd**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. N° 11001400307820190223600

Se reconoce personería para actuar al Dr. Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado (a) sustituto (a) del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas por parte actora remitidas al ejecutado, dado que mediante comunicación del 28 de enero de 2021 el Ejército Nacional informó que el deudor figura como retirado de la institución.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte en la dirección informada por el Ejército Nacional (cfr. archivo digital 012), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04c8db5be08b6582d4b3776cb5c19872321e2af359bed086da2c3217f4d3a0**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. N° 11001400307820200010500

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 036), para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 7 de septiembre de 2022 por la suma de **\$35.178.299,73** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db340c83926ff5af6fccb2df539651dd266a669d5fd91a9b8fd5f7ef53a7feb**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. N° 11001400307820200023800

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 030), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 30 de septiembre de 2022 por la suma de **\$25.141.095,39** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b4a854712187119777a4d15452b13eff03d8608734dc075d4032ea99916ab6**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. N° 11001400307820200084000

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 031), para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 30 de noviembre de 2021 por la suma de **\$9.851.381,09** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

Se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la carga impuesta en providencia de abril 26 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6f717fdec627951b5364a20411db7ac008e5f116884b2bbceb2fe4c26ed4c**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210012900

Respecto al trámite de notificación aportado al plenario por la parte actora mediante comunicación electrónica de noviembre 1 de 2022, el procurador judicial deberá estarse a lo resuelto en auto de octubre 4 de 2022, en el que no se tuvo en cuenta referida notificación dado que la parte actora confundió los términos de notificación previstos en la Ley 1564 de 2012 (cfr. art. 291), con las disposiciones previstas en el entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo anterior previo a decidir frente al emplazamiento del demandado, la parte ejecutante deberá intentar notificar a su contraparte de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónica y físicas reportadas en el escrito de la demanda.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado en virtud de la medida cautelar decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c7d80447549ecacc8fcd6dbd28b4d86d8c4fbc7172bc5f1bd2386fdc9f7f42**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. nro. 11001400307820210018600

Previo a darle trámite a la notificación que antecede, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte al plenario las respectivas comunicaciones remitidas a la parte pasiva, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5964be702ae50ffb90c4a9e38f03102b97bb848326942a8f0bc86a88240a604f**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210039100

No se tiene en cuenta el trámite de notificación remitido en virtud del artículo 292 del C.G.P. al correo electrónico escorpion252a@hotmail.com, dado que mediante auto de octubre 4 de 2022 el despacho no tuvo presente la notificación aportada en el junio 9 de 2022. Por lo anterior previo a decidir frente al emplazamiento del demandado, la parte ejecutante deberá intentar notificar a su contraparte de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o aplicando la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas y físicas reportadas en el escrito de la demanda, cumpliendo con los parámetros legales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado en virtud de la medida cautelar decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94aadbe79c04b7f5998606aeffb1b525beb98ee2fd929bec9e94d9bdd5d61a**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF. nro. 11001400307820210045700

Previo a darle trámite a las notificaciones por citatorio y aviso (artículos 291 y 292 del C.G.P.) que anteceden, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte las constancias de entrega de las comunicaciones, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d876618c7a055ead8ec8218734404667fa604eac30782f0fa1a2c38069f8ad**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref. nro. 11001400307820210051700

Se acepta la renuncia que hace la abogada **María Helena Ramón Echavarría** al poder que le fue conferido como procuradora judicial del demandante (cfr. archivo 012).

Previo a darle trámite al poder obrante el archivo 018, se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de Cobranza Nacional de Cerditos S.A.S. inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder debidamente conferido, en el que se observe la presentación personal efectuada por el poderdante (inciso 2° art. 74 C.G.P.).

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Como quiera que en el término legal no se objetó la liquidación presentada por la parte actora, el juzgado **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en cuantía de en la suma de **\$34.008.944,56** hasta el 28 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d652e239768f251813a869a192857bc98270717290d8c7d30098123b7bb23f**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210063200

En virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P., se corrige la demanda en el estado de indicar que el número de cédula del ejecutado José Antonio Rincón es 19.324.693 y no como allí se indicó.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed9a78dfca909c392bd6b6bef9ad2e274885f897b75b2d2018944fbf584e7de**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210068900

En atención al escrito de recusación presentado por el demandado (cfr. archivo digital 065) el mismo se rechaza de plano, dado que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 142 del CGP no podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, en este caso el demandado debió presentar el escrito de recusación al momento de notificarse dentro del proceso y no con posterioridad a dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9e2f47215b64b1d0b6cb65ba5eed8bb4c202a5ad6d408d932c889c5007100**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: nro. 11001400307820210074000

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, con resultado negativo (cfr. archivo 008 cd. 02) para los fines pertinentes. Se requiere a la parte ejecutante para que notifique a la parte demandada conforme con las disposiciones del Estatuto Procesal Civil Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1300ca8a5dfeef7032cebc659ccf6987428c41a1c90c17307ca0a89f0069c**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210086900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación aportado al plenario, se requiere por segunda vez a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, informando cómo obtuvo el correo electrónico a klichebenavides@gmail.com acompañado las evidencias que así lo acrediten. Téngase en cuenta que la certificación expedida por el señor Ericson David Hernández Rueda que obra a folio 9 del archivo 002 hace referencia a otra dirección de correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d481e9f66fc6361bfeb68316ca1ae29b64eb7cbf4af9d04d6f92c305e888eb**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210087300

Previo a darle curso al trámite de notificación y a la revocatoria de poder aportados al plenario mediante comunicación electrónica del 14 de octubre de 2022, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite la solicitud no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

El despacho se abstiene de impartirle trámite a la renuncia de poder que obra en el archivo 012, puesto que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09473e473ca3d3f20cee2096cd61b5f1d1d58ffdbfe3174a86214bddc0d897**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210109200

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo enviada al ejecutado Álvaro Amaris Contreras (cfr. archivo digital 011 y 012), para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que aporte el trámite de notificación del ejecutado de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194885dde9d64d890036915feb79d2bb8a1b1c654a879577abb1ba8ecd29b2b**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210109700

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que milita en el archivo digital 023 suscrito por los extremos procesales, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P. se

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso de restitución de inmueble arrendado de **Luz Marina González de Gómez** contra **Juan Carlos Ríos Barco y Luz Dary Rojas García** por **TRANSACCIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiése
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4796fc4312f99ae82f3a14ececac5b41fd3f4db2b314480df790a97a2f939f98**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210132900

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida a la ejecutada (cfr. archivo digital 012), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento de los ejecutados y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la entidad ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Félix Amado Ardila Grazzianis (C.C. 9.301.942), figure en sus bases de datos. Se impone a la parte actora la carga de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d0606373c3ce125d1474bf6285a04e6c506f8d01d7ab1de9fc1795e6492068**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820210136000

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (cfr. archivo digital 008), dado que se indica de forma errada la dirección física de este estrado judicial pues se le pone de presente al demandante que la ubicación correcta es Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad.

Se tiene por notificado al ejecutado **Cesar Enrique Hernández Romero** por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP, la cual se entiende surtida con la notificación de la presente providencia. Se reconoce personería a Liz Andrea Forero Hernández en calidad de apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Por secretaría póngase a disposición de la apoderada el expediente digital a través de la herramienta OneDrive y contabilícense el término previsto en los artículos 91 y 442 Ib.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

En virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de la parte pasiva y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, no se evidencia por este juzgador circunstancia que genere nulidad de lo actuado, por cuanto refiere la memorialista que no se practicó en legal forma la notificación del proveído que libró

mandamiento de pago al ejecutado; sin embargo, se le pone de presente que en virtud de la presente providencia este despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el extremo actor y contrario tuvo al deudor notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43c3e62c486e88950ad41566d8bc262f41d3fdabb41067fa9cd354cf8a04de4**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210137700

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha obtenido respuesta del oficio nro. 377 de febrero 9 de 2022, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona norte, con el propósito de que dé respuesta a la comunicación referida. Adjúntese al remitario la constancia del pago de los derechos de registro (cfr. archivo 008).

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebca16e5a06fe93ceb8104f11913629f61c1ff54f9e687844dd19f4173db365**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210137700

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegas por la parte actora mediante comunicación electrónica diciembre 13 de 2022, pues se debe precisar que las notificaciones que encuadra la norma procesal en sus artículos 291 y 292 y la Ley 2213 de 2022 son diferentes, puesto que esta última habilitó las notificaciones mediante mensaje de datos con el objetivo de implementar el uso de las TIC, de manera que no resulta aplicable al envío en la dirección física.

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) Amira Lucía Vieira Montoya, al poder que le fue conferido como apoderado (a) del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc81143a780a3abfc71990ea1562835b6a15ca869227876c314d375c5c0d82a**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220034000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 006 y 010), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail luirrinconta@hotmail.com y rinconkaren724@gmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 1570 del 18 de julio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46187d365287cc457d96c531daa322e822f832f6610425bebbba33606bed9b862**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220036000

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (cfr. archivo digital 014), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P., se

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento que la procuradora judicial de la parte actora hace respecto de la demanda, entendiéndose que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones.
2. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, allegados con la demanda, dejando las constancias el caso.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43feadd14bf6b334e9792f368acf67357406fc69a8c11303d9b7d4489f9c921**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220039100

Se tiene por notificado mediante aviso al demandado **Jairo Alejandro Acuña Torres** del proveído que admitió la demanda con los documentos que obran en el archivo digital 024.

Se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda, remitida por correo electrónico el 2 de noviembre de 2022 por el demandado Jairo Alejandro Acuña Torres, dado que el lapso para contestar la demanda feneció el 27 de octubre de 2022.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las diligencias de notificación remitidas a los demandados Néstor Omar Martínez y Manuel Alarcón González (cfr. archivo digital 006), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail nestoromarm@hotmail.com y abogadoalarcon988@hotmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten.

En relación a la solicitud que antecede (cfr. archivo digital 022) y una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad, el despacho resuelve:

Decretar el secuestro del bien inmueble.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Tabio – Cundinamarca, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **176-84379** de propiedad del demandado Néstor Omar Martínez, conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$350.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a1380bfc5639b5230142552ff90e6f9172b34dfb133275d9721f77cb2110f**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220050000

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación enviadas por mensajes de datos a la parte ejecutada, pues se le precisa al ejecutante que la parte demandada cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la providencia de mandamiento de pago para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere, términos que corren simultáneamente, y no como se indicó en las comunicaciones remitidas vistas a folios 5 y 8 del archivo 008.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757f7d42c0df606c76403925a367166c073a36c903a9446b62b463a0b159bfab**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220052200

Se tienen por notificada personalmente la ejecutada **Martha Liliana Sánchez Cabrera**, mediante diligencia practicada el pasado 3 de noviembre de 2022 (cfr. archivo digital 011), quien dentro del término legal guardó silencio.

Téngase en cuenta para efectos de notificación de los demás deudores las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora (cfr. archivo digital 013).

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19210f3f64ddc272295943fbd89aad855b01451c1da9c94957295a2ac17fe87**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220058300

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (cfr. archivo digital 010), dado que la comunicación que se denomina “*ENVIO DE AVISO PROCESO EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA EXP. 2022-00583 BANCO DE BOGOTÁ VS. EFRIAN ANDRES TOVAR MORENO*” se citan los términos de la Ley 2213 de 2022 y del Estatuto Procesal, sin tener en cuenta que las notificaciones de ambas normas y sus términos procesales son diferentes, por lo que al enterar al deudor debe escoger una u otra normatividad.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb8a573a224c090d04f659b3bbc59a187b277fe013269ca72f173aea0f3f55d**

Documento generado en 21/03/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2023

REF: N° 11001400307820220110000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 006), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail franklinurre@hotmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901b5e1310525f2193d9c806f341362036b9c4e5ae78fb611811222f0ae434b0**

Documento generado en 21/03/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>